



XXXII
ASAMBLEA
GENERAL



ALICANTE
1985

MEMORIA

Con la apertura de esta XXXII Asamblea General de la Asociación Nacional de Fabricantes y Vendedores de Artículos de Reclamo, finaliza el ejercicio que se inició en la Asamblea de Zaragoza y de la que todos guardamos un muy grato recuerdo.

Agradecemos la asistencia a todos los asociados que se hallan presentes en estas jornadas FYVAR 85, y les damos la bienvenida con nuestro más cordial saludo.

Igualmente saludamos a los que no han podido asistir, esperando contar con ellos en próximas Asambleas.

Seguidamente pasamos a exponer los asuntos suscitados durante el ejercicio y de interés general de los asociados.

Los diversos asuntos que dimanaron de la Asamblea anterior, han sido puntualmente cumplimentados y los asociados han tenido conocimiento por mediación de nuestras habituales "circulares informativas".

PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.— *En las reuniones de Grupos celebradas en el día de hoy han sido ampliamente comentadas las conclusiones adoptadas por la mencionada Ponencia, la cual fue nombrada en Zaragoza, en la Asamblea General Ordinaria de 26 de Mayo de 1984.*

COMISION ELECTORAL.— *De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, la Junta Directiva nombró una Comisión Electoral, para que en los plazos legales se presentaran candidaturas.*

Hechas las gestiones oportunas y efectuadas notificaciones a los asociados al objeto de que pudieran presentar candidaturas, y no habiéndose recibido ninguna propuesta, se dio por terminada su misión, según comunicación de 25 de Abril pasado, cursada a cada uno de los asociados.

DIFERENCIAS ENTRE ASOCIADOS.— *Estas cuestiones son preocupación de la Junta y se llevan a cabo con la máxima discreción. En cuantas ocasiones la Junta ha tenido conocimiento sobre el particular, han sido tratadas con el mayor celo e interés, mirando de reforzar los lazos que nos unen y tratando de eliminar los que nos separan, llegando a resultados satisfactoriamente positivos.*

ALTAS Y BAJAS.—

Damos a continuación relación de ellas:

ALTAS:

- N.º 310 Grupo C - Reclam's
- N.º 311 Grupo A - Montper
- N.º 312 Grupo D - Propaga
- N.º 313 Grupo B - Martí-Marcil, S.A.
- N.º 314 Grupo B - Publisistem, S.A.
- N.º 315 Grupo D - Mostra

BAJAS POR VOLUNTAD PROPIA:

- N.º 110 Grupo C - Bordon Reclamos
- N.º 222 Grupo A - Ind. Gráf. Bergas
- N.º 264 Grupo C - Marijus
- N.º 305 Grupo D - Exc. Gráf. Catalanas

BAJAS POR FALTA DE PAGO:

- N.º 30 Grupo B - Ediciones Comerciales
- N.º 56 Grupo B - Reclamos Grande

RECALIFICACIONES:

- N.º 291 CREADIS pasa del grupo C al grupo B.

Hemos de significar que las altas han sido numerosas tanto en fabricantes como reclamistas.

Finalmente, con el ánimo de que esta Asamblea se desarrolle con la misma brillantez que siempre las ha caracterizado y presidida por un espíritu constructivo y sentimiento de unidad, deseamos una feliz estancia en estas hermosas tierras alicantinas a todos los asociados y acompañantes.

El Secretario,
FERNANDO SASTRE

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LA ASOCIACION DE
FABRICANTES Y VENDEDORES
DE ARTICULOS DE RECLAMO (FYVAR)
CELEBRADA EN ALICANTE EL 25 DE MAYO DE 1985**

En la ciudad de Alicante, siendo las 17 horas del día 25 de Mayo de 1985, se reúne la Asamblea de F.Y.V.A.R., quedando legalmente constituida en segunda convocatoria.

Se constituye la mesa Presidencial, compuesta por D. JOSE M.^a TORTOSA, Presidente de la Asociación de Fabricantes y Vendedores de Artículos de Reclamo; D. MIGUEL RUIZ, Vicepresidente (en funciones), D. FERNANDO SASTRE, Secretario; D. PEDRO MENDOZA, Vicesecretario; D. JOSE PONT, Tesorero; D. RAFAEL ZAMORA, Contador; D. JOSEP M.^a RAMENTOL, Vocal de Relaciones Públicas; D. DANIEL FERRER BURES, Asesor Fiscal; y D. JORDI M.^a RAMENTOL MESA, Asesor Jurídico.

Abre la sesión D. JOSE M.^a TORTOSA, pronunciando unas palabras de salutación y bienvenida a todos los asistentes a esta XXXII Asamblea.

Antes de iniciar el orden del día, da lectura a un escrito de la firma GRAFICAS CARLOS SANCHEZ, excusando su asistencia, saludando a los asistentes y delegando su voto a favor de D. JOSEP M.^a RAMENTOL, así como otro de la firma MARTI-MARCIL, S.A. en el que autoriza su delegación a D. RAFAEL ZAMORA, igualmente excusa la asistencia de D. PEDRO BURON con el ruego de transmitir cordiales saludos a todos los asambleístas y el deseo de una feliz y provechosa Asamblea.

Seguidamente pasan a debatirse los temas del Orden del Día.

Se lee el Acta de la Asamblea anterior, la cual es aprobada por los asistentes.

El Sr. SASTRE da lectura a la Memoria de Secretaría, que es aprobada por unanimidad.

A continuación se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que hace referencia a las propuestas y sugerencias de los distintos Grupos. Indica el SR. TORTOSA que sean leídas to-

das ellas, con el fin de poder debatirlas conjuntamente.

El Sr. MENDOZA, procede a dar lectura a las propuestas del Grupo A.

Aprobación del estado de ingresos y pagos del período comprendido entre el 1.º de Junio de 1984 y el 25 de Mayo de 1985.

Dar conformidad a la previsión de gastos para el período Mayo 1985 - Mayo 1986.

Facultar a la Junta Directiva para que designe el lugar y fecha de la próxima Asamblea.

Autorizar a la Junta Directiva para que estudie el aumento de cuotas, en el momento que lo considere preciso, dada la actual situación de la tesorería de FYVAR.

Comentadas las conclusiones adoptadas por la Ponencia que fue nombrada durante la Asamblea última, para el estudio de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, consideramos mantener los mismos como en la actualidad.

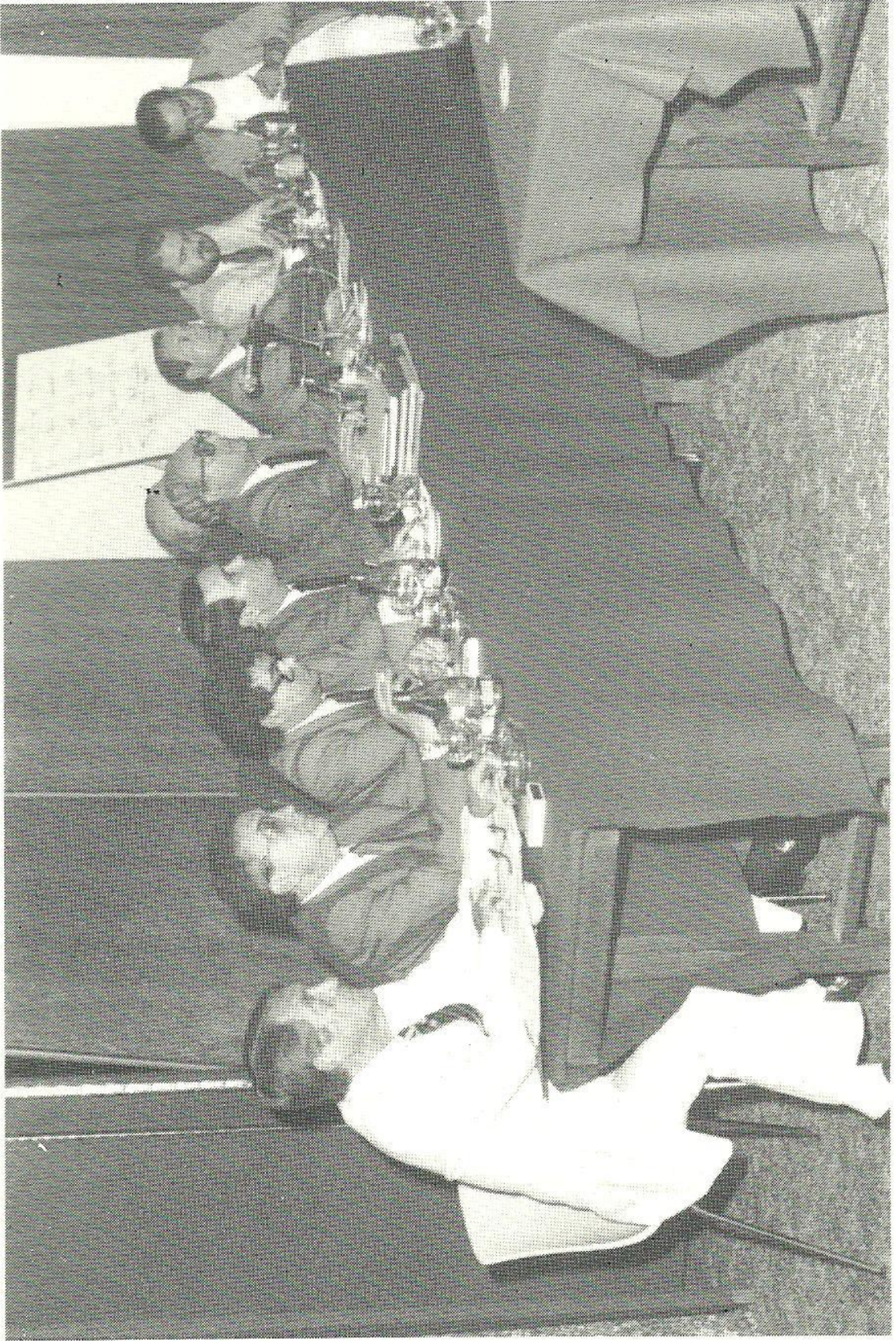
Se acuerda unánimemente pedir al Sr. Tortosa que acepte continuar como Presidente y que sea él quien designe los restantes miembros de la Junta Directiva.

Seguidamente el Sr. ZAMORA, da lectura a las propuestas del Grupo B.

Resumiendo varias intervenciones referidas a los temas planteados, se llegó a los siguientes acuerdos y proposiciones:

Aprobación del estado de ingresos y pagos así como de la previsión de gastos para el próximo período.

Se propone el estudio del cobro de cuotas por otro medio si lo hubiere, al objeto de evitar gastos bancarios.



Junta Directiva y Asesores

Facultar a la Junta Directiva para aumentar cuotas o hacer derramas, en el caso de que sea necesario.

Facultar asimismo a la Junta Directiva para escoger el lugar más idóneo de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Proponemos, que teniendo en cuenta la inminente entrada en el Mercado Común, vemos necesario un estudio flexible para la incorporación de nuevos miembros, así como contactar con otras asociaciones internacionales.

Sugerimos la celebración de una exposición interna a celebrar anualmente en el mes de Noviembre, a fin de agilizar la presentación de muestras y evitar desplazamientos de los fabricantes.

A fin de poder atender debidamente a todos los afiliados de nuestra Asociación, consideramos necesario nombrar Delegados de la Junta Directiva en distintas Zonas de España.

Ponencia nombrada en Zaragoza en la Asamblea de 1984, para estudio de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Leído el informe emitido por la indicada ponencia, nuestro criterio es el siguiente:

A pesar de estar de acuerdo en principio con su contenido, consideramos no es conveniente la modificación del Apartado 3.º del Artículo 8 de los Estatutos, si bien hacemos hincapié que el Apartado 6.º del mentado Artículo 8 de los Estatutos y 5 del Reglamento, no es susceptible de enmienda ni modificación, por cuanto entendemos que puede ser anticonstitucional.

Con respecto a la revisión de los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Interior, consideramos correcto lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el año pasado en Zaragoza.

Renovación de la Junta Directiva.

Nuestro Grupo con unánime criterio ruega al actual Presidente Don José M.^a Tortosa Gallinat, que continúe en su cargo, facultándole para que pueda designar las personas que comprenderán la futura Junta Directiva.

Los miembros de este Grupo que forman parte de la actual Junta Directiva, ponen a su disposición sus respectivos cargos.

A continuación el Sr. PONT, da lectura a las propuestas del Grupo C.

Es leído el estado de cuentas y previsión de gastos para el próximo ejercicio que es aprobado.

Se aprueba conceder un voto de confianza a la Junta para que organice la próxima Asamblea en el lugar que crea más adecuado.

Con referencia al escrito presentado por la Ponencia nombrada en Zaragoza, para rectificación de algunos artículos de los Estatutos y Reglamento Interior, son leídos estos con las siguientes conclusiones:

- 1.^a— No a lugar a modificación.
- 2.^a— Igual que el anterior no a lugar de cambio alguno pues el propuesto se puede considerar anticonstitucional.
- 3.^a— Los puntos de revisión de Reglamento Interior 10 y 11 ya fueron refrendados el pasado año en la Asamblea de Zaragoza.

Se aprueba el nombramiento de Delegados de Zona que se crean oportunos.

Con el fin de evitar el gasto de devolución de letras que se produce, se indica se puede hacer una circular acompañada de una carta tipo dirigida al Banco para que el efecto sea atendido a su vencimiento.

Se refrenda el acuerdo del pasado año autorizando a la Junta la posible revisión de cuotas.

Se ausenta en este momento el Sr. Tortosa y se pasa a discutir el nombramiento de nuevo Presidente informando a los asistentes de las gestiones realizadas; por unanimidad es reelegido D. José M.^a Tortosa Gallinat.

Se reintegra de nuevo al grupo el Sr. Tortosa comunicándole el resultado de la votación.

Finalmente, el Sr. RUIZ, procede a dar lectura a las propuestas del Grupo D.

Se aprueba el estado de cuentas y la previsión de gastos para el próximo año.

Se faculta a la Junta para elegir el lugar de la próxima Asamblea.

Estimamos conveniente nombrar Delegados de zona, para que tengan una relación directa con la Junta.

Se acepta el posible aumento de las cuotas.

Visto el informe de la Ponencia creada en Zaragoza, para la modificación de los Estatutos, y dado las complejidades de su rectificación, el Grupo D propone que sigan inalterables en todos sus puntos los actuales Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Se ruega que las cuentas presentadas a los grupos, en una próxima Asamblea sean lo más detallado posible.

En vista de que no se ha presentado candidatura para la Junta, este grupo ruega al Sr. Tortosa que siga ostentando la Presidencia y le faculta para que elija la Junta en este acto y la misma sea ratificada por esta Asamblea.

Leídas las propuestas de los distintos Grupos, el Sr. TORTOSA indica que seguidamente pasarán a debatirse las mismas.

Se da por aprobado el Presupuesto de la Asociación para el período 1985/1986, así como el Estado de Cuentas. Ello de acuerdo con lo relacionado en los puntos segundo y cuarto del Orden del día, y al haber resultado coincidentes por todos los grupos.

Así mismo, se aprueba autorizar a la Junta Directiva para que pueda efectuar aumento de cuotas, o derramas, en el momento que lo considere preciso.

Igualmente, se faculta a la Junta Directiva para que designe el lugar y fecha de la celebración de la próxima Asamblea.

También y al resultar coincidentes en los Grupos, se aprueba no modificar los actuales Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Seguidamente se pasa al otro punto del Orden del Día: "Renovación de la Junta Directiva" (Artículo 30 de los Estatutos y 51 al 58 del Reglamento de Régimen Interior).

Visto el criterio unánime de todos los Grupos de que continúe D. José M.^a Tortosa como Presidente, se le ruega encarecidamente que acepte la reelección y se le faculta para que designe las personas que deberán componer la futura Junta Directiva.

Toma la palabra el Sr. Tortosa para agradecer la confianza que se le otorga y lamenta de que a pesar de los trámites efectuados al

objeto de obtener candidaturas, no se haya presentado ninguna.

A renglón seguido indica la composición de la nueva Junta Directiva que la formarán los siguientes señores:

PRESIDENTE

D. José M.^a Tortosa

VICE-PRESIDENTE

D. Miguel Ruiz

SECRETARIO

D. Josep M.^a Ramentol

VICE-SECRETARIO

D. Pedro Mendoza

TESORERO

D. José Pont

CONTADOR

D. Rafael Zamora

VOCALES:

D. José Chorro

D. Eliseo Farriols

D. Manuel López

D. Emili Llinàs

D. Pedro Muñoz

D. Fernando Sastre

D. Francisco Teruel

Seguidamente el Sr. Tortosa propone la necesidad de nombrar Delegados de Zona, siendo aprobado por unanimidad y quedando asignados los Sres. que se relacionan:

D. Francisco Blázquez

D. José Causeras

D. José J. Galván

D. Armando Galve

D. Hilario Jiménez Segador

D. Eustaquio Mesa

D. José M.^a Pérez Poveda

D. Amado Sáez Bello

A continuación el Sr. Tortosa inicia el debate en relación a la propuesta del grupo B sobre la posibilidad de celebrar una exposición interna anualmente, en el mes de Noviembre, con el fin de que los editores y fabricantes puedan presentar sus novedades a los reclamistas, agilizando así la presentación de muestras y evitar desplazamientos.

Interviene el Sr. Zamora exponiendo que el ánimo de esta propuesta se basa por una parte evitar a los fabricantes y editores gas-



Vista asambleísta en los debates

tos y por otra que los reclamistas en un sólo día puedan ver las novedades en vistas a la nueva campaña.

Indica el Sr. LOPEZ que en principio no le parece oportuno que dicha exposición se celebre en el mes de Noviembre y que se podría estudiar efectuarla para mitad de Diciembre.

Manifiesta el Sr. POVEDA que no sería posible la asistencia de muchas firmas por encontrarse en plena campaña.

Interviene el Sr. GONZALEZ indicando que se podría celebrar en domingo o día festivo para no extorsionar los trabajos de plena campaña.

Puntualiza el Sr. FARRIOLS que sería muy interesante de celebrarla en el mes de Noviembre y que en realidad nos ocuparía uno o dos días.

Indica el Sr. CUSCO que sería interesante hacer una valoración de las firmas que en principio acudirían.

Manifiesta el Sr. PONT que igualmente sería necesario conocer si los fabricantes y editores dispondrán de las muestras para esta fecha.

Nuevamente interviene el Sr. LOPEZ y se ratifica de que ello no es posible para antes de mitad de Diciembre.

Indica el Sr. FARRIOLS que sería más positivo si se realizara en el mes de Noviembre.

El Sr. LOPEZ discrepa de esta opinión y dice que los reclamistas en el mes de Noviembre no pueden atender estas cuestiones, por lo menos en su mayoría.

Manifiesta el Sr. IWEN que los vendedores solucionarían el problema de sus muchas ocupaciones por plena campaña ya que les interesa muy mucho conocer las novedades en el mes de Noviembre y que en tal caso deberían ser los fabricantes y vendedores que se definirían de sus posibilidades en cuanto a fechas.

Interviene el Sr. MACIAN y dice que como máximo se debería celebrar dicha exposición a finales de Noviembre.

Indica el Sr. MUÑOZ que en Noviembre no es posible ya que cada vez pasan los pedidos más tarde y en caso de tener que preparar la exposición para el mes de Noviembre, no se cuidarían las novedades como así se merecen.

Interviene el Sr. BLAZQUEZ manifestando que no es posible atender los pedidos y preparar las muestras conjuntamente en estas fechas críticas.

Pregunta el Sr. CUSCO, qué problema se presentaría para que se realizara a mitad de Diciembre.

Indica el Sr. TORTOSA que depende de la estructura de cada empresa y que no ve ningún problema en que se preparen los muestrarios con más antelación y se puedan presentar en Noviembre.

Manifiesta el Sr. CAUSERA que considera muy precipitado se pueda celebrar en el mes de Noviembre ya que la mayoría de reclamistas solamente están para atender los pedidos de última hora.

Pide la palabra el Sr. ESTAPA y dice es necesario salir a vender y las muestras no pueden estar tan tarde.

Indica el Sr. BLAZQUEZ que para poder presentar los muestrarios con más antelación es necesario cursar los pedidos también con más antelación.

Interviene el Sr. FONTANET y dice que no es posible en Noviembre; que no se pueden hacer reediciones y muestrarios a la vez; que si quieren los muestrarios antes, que pasen los pedidos antes; que se tendría que celebrar la exposición y también hacer el viaje, ya que muchos reclamistas no acudirían; que se prepararía el muestrario con precipitación; que considera sería interesante saber cuantas firmas acudirían y también como es posible si acuden muchos, atenderlos en dos días.

Manifiesta el Sr. CAUSERA estar de acuerdo con el Sr. FONTANET, ya que sería precipitado para todos.

Indica el Sr. GALVAN que los reclamistas que asistieran resultarían beneficiados pero estima acudirían pocos.

Interviene el Sr. ZAMORA e indica que posiblemente sería mas interesante para los fabricantes que para los editores.

Manifiesta el Sr. FONTANET que esta proposición no es viable y que no es posible atender a todos los reclamistas que acudieran en un par de días y que no sería beneficioso para nadie.

Indica el Sr. MONTESINOS que está de acuerdo con lo que han manifestado los editores y reclamistas.

Dice el Sr. BLAZQUEZ que caso de presentarse a votación que sea para orientación pero no vinculante.

En vistas de como se desarrollan los comentarios, el Sr. TORTOSA indica que posiblemente aunque la idea sea buena, falta matizarla y perfeccionarla, así como estudiar prácticamente dicha cuestión y su problemática y propone que sean los componentes de los grupos A y D los que profundicen sobre la cuestión y posibilidades que tienen y se pongan de acuerdo y así lo aprueban la mayoría de los asistentes.

Seguidamente toma la palabra D. JORDI M.^a RAMENTOL e informa a la Asamblea del contencioso existentes entre las firmas "Reclamos Tenllado" y "Reclamos Alalba", la primera perteneciente a la Asociación y la segunda, solicitante que lo fue en su día de entrar en ella.

Pone en evidencia el Sr. RAMENTOL, que el asunto se remonta al año 1982, cuando Reclamos Alalba interesó la entrada en la Asociación, y como sea que "Reclamos Tenllado" se opuso en términos categóricos, dando su versión de los hechos, se dio traslado de dicha posición a la firma aspirante, la que en vez de seguir por la vía del diálogo y el consenso, procedió a presentar ante el Juzgado de Rute querrela criminal por injurias y calumnias. Y que en aquella ocasión nuevamente el letrado de la Asociación se remitió a la firma aspirante para llegar, una vez instada la acción, a un acuerdo, siendo desoído por "Reclamos Alalba".

Que en virtud de la actuación sumarial efectuada en méritos de la dicha querrela, en más de una ocasión tanto el letrado de la Asociación Sr. Ramentol como el Sr. Tortosa, Presidente de la misma, han tenido que declarar, y poner en conocimiento ante el Juez Instructor del sumario, la impugnación, poniéndose cada vez de manifiesto:

A) Que es cierto que el Sr. Alba, actual propietario del negocio "Raclamos Alalba", siendo empleado o representante de "Reclamos Tenllado", procedió a visitar y gestionar

muestrarios utilizando los proveedores de su representada (Reclamos Tenllado), en plena campaña de esta empresa la que le pagaba la Seguridad Social, lo que se ha podido constatar por documento y por así haberlo manifestado varios miembros de la Asociación, los cuales a su vez también lo han puesto en conocimiento del Juez Instructor del sumario.

B) Que aun y así no por este motivo se ha impedido la entrada en la Asociación a "Reclamos Alalba", dado que ante un hecho como este puede la Asamblea soberana de la Asociación decidir en último extremo.

Que en consecuencia la Asociación, se dirigió nuevamente en el mes de abril, del año en curso, por carta certificada con acuse de recibo a Reclamos Alalba (carta que es leída) en el sentido de invitarle a asistir a la Asamblea a fin de que pudiera exponer sus puntos de vista y con ello poder decidir su ingreso en la Asociación, y que a la vista estaba que dicho aspirante hacía dejación de sus derechos al no asistir a la Asamblea.

Que a la vista de todo ello y dado todo este estado de cosas, el letrado Sr. Ramentol propuso, por el momento desestimar la entrada de dicho aspirante al amparo de lo que determina el artículo 8.º de los Estatutos, y en consecuencia desestimar la solicitud de entrada, no ya por la existencia del contencioso entre la empresa aspirante y Reclamos Tenllado, sino por presumir la existencia de un desequilibrio en la zona de influencia de negocio donde opera Reclamos Tenllado, si se admitía la solicitud del aspirante; dicha propuesta es puesta a debate por el Sr. Presidente, interviniendo varios asambleístas, ello con la moderación del Sr. Presidente.

Finalmente es puesto a votación el hecho de que por el momento Reclamos Alalba no sea admitido como nuevo miembro en la Asociación al amparo del desequilibrio previsto en el artículo 8.º de los Estatutos, votándose por UNANIMIDAD, y sin un solo voto en contra la no admisión de Reclamos Alalba por esta causa.

Acordándose remitir dicha resolución a la empresa aspirante a los efectos oportunos.

Y se llega al último punto del Orden del



Cena de Hermandad

Día, que hace referencia a ruegos y preguntas, sin que se presentara ninguna cuestión al respecto.

Por último y por unanimidad de los asistentes, la Asamblea confiere poder tan amplio como en derecho hubiere lugar para que por medio de certificación total o parcial de los acuerdos tomados en la presente Asamblea, el Presidente y el Secretario comparezcan ante notario a fin de elevar a públicos los presentes acuerdos pudiendo efectuar indistintamente tal gestión el Letrado de la Asociación presente en este acto, D. JORDI M.^a RAMENTOL MESA, pudiendo los tres delegados nombrados para tal menester sus-

cribir cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para la obtención de tales fines, indistintamente.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente agradece a todos los asambleístas su asistencia, levantándose la sesión a las diecinueve horas del día expresado.

V.º B.º
El Presidente,

JOSE M.^a TORTOSA

Doy Fe
El Secretario,

FERNANDO SASTRE

TEMAS JURIDICOS

CONFERENCIA A CARGO DE DON JORDI MARIA RAMENTOL I MESA. Abogado del Iltre. Col. de Barcelona (Asesor Jurídico Fyvar)

Comentario general sobre la responsabilidad tributaria, infracciones laborales, y reforma del código de comercio en aplicación de la Ley Uniforme deducida del tratado de Ginebra de 1930 y 1931, sobre la letra de cambio y el cheque.

La Ley 10/1985 de 26 de Abril de modificación parcial de la Ley General Tributaria y la Ley Orgánica 2/1985 de 29 de Abril de Reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública han alterado sustancialmente el cuadro de las sanciones penales y administrativas previstas para delitos fiscales e infracciones tributarias, juntamente con la elaboración de la nueva Ley reguladora de Activos Financieros que aún se está debatiendo en el seno del poder legislativo.

Estas tres normas básicas en materia tributaria, a las que algún cronista ha osado en calificarlas de "trilogía de la represión del fraude fiscal" evidentemente van a producir un considerable impacto en nuestro ordenamiento jurídico fiscal, así como también muy presumiblemente en los círculos financieros.

Empezando con un rápido y breve estudio del tema, para luego entrar en materia, en otros aspectos que puedan interesar más a los aquí concurrente, la primera de las disposiciones anteriormente mencionadas, es decir, la relativa a la modificación de la Ley General Tributaria elimina a todos los efectos lo que hasta el momento ha venido calificándose de "secreto bancario".

En este sentido y a partir de ahora, el Ministerio de Hacienda tendrá la facultad de poder investigar con absoluta discrecionalidad las cuentas bancarias de los obligados al pago y podrá obligar a que las entidades financieras le suministren la lista de todos los perceptores de rentas de capital, así como también el número de su carnet de identidad.

Por lo que respecta al tema de la Reforma del Código Penal en materia fiscal, la mencionada reforma tiene como primordial objetivo agilizar el procesamiento y posterior condena de los que defrauden. La consecuencia lógica que se prevé en relación con esta nueva normativa es que un fraude por un

importe superior a cinco millones de pesetas puede ocasionar que un contribuyente "poco aplicado" para con sus obligaciones fiscales dé con sus huesos en la cárcel.

Breve comentario merece también la llamada "Ley de Activos Financieros" elaborada para paliar en cierto grado la proliferación del llamado "dinero negro".

Efectivamente, la mencionada ley, complementada con su correspondiente Reglamento estipula que la mayoría de los activos financieros sufrirán una retención en su origen del 18%, exceptuándose los Pagarés del Tesoro, los cuales continuarán sin sufrir retención alguna en la fuente (no queriendo ello significar que el contribuyente se libre de incluir en su declaración de renta anual los intereses que estos Pagarés proporcionen) añadiéndose a éstos unos activos de nueva creación que sufrirán una retención en la fuente del 45% de su rendimiento. Esto no significa que el legislador les haya dotado poder liberatorio sino que simplemente permiten al sujeto pasivo del Impuesto que el origen de estas rentas permanezca desconocido para Hacienda.

Después de este breve comentario a grandes trazos, de las tres grandes normas que configurarían el paisaje fiscal español, creo que es momento de ceñirse al tema del delito fiscal.

El apartado primero del artículo 31 de la Constitución establece: "que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo y no confiscatorio". Ahora bien, amparándome en este principio constitucional e irrenunciable "en un estado que propugna como valores superiores la justicia y la igualdad", el mismo no se verá cumplido si el fraude fiscal no encuentra una protección penal.

Como muy bien y acertadamente manifiesta

la Exposición de Motivos de la mencionada norma penal de fecha 29 de Abril de 1985, de ello ya fue consciente el legislador cuando en la Ley 50/1977 de 14 de Noviembre, en sustitución del delito de ocultación fraudulenta de bienes o de industria, introdujo en el artículo 319 del código Penal el tipo de delito fiscal, cuya regulación se completó con los artículos 36 y 37 de la propia Ley 50/1977. La redacción del artículo 37 de la Ley 50/1977 que exigía como requisito imprescindible el previo agotamiento de la vía administrativa antes de que la propia Administración tributaria promoviera el ejercicio de la acción penal era realmente un obstáculo para el correcto fundionamiento del mecanismo procesal, y en consecuencia, esta Ley incluye su derogación, consciente además de que imponer una prejudicialidad tributaria con carácter necesario choca con el principio tradicional recogido en la L.E.Cr.

El artículo 349 del Código Penal, en su nueva redacción, establece:

“El que defraude a la Hacienda estatal, autonómica o local, eludiendo el pago de tributos o disfrutando indebidamente de beneficios fiscales, siempre que la cuantía defraudada o del beneficio fiscal obtenido exceda de cinco millones de pesetas será castigado con la pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el párrafo anterior, si se tratase de tributos periódicos o de declaración periódica se estará a lo defraudado en cada período impositivo y si este fuere inferior a doce meses el importe de lo defraudado se referirá al año natural.

En los demás tributos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por lo que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas o créditos oficiales y del derecho a gozar de beneficios fiscales durante un período de tres a seis años”.

De este artículo se desprende, como muy bien se puede apreciar, que lo que realmente se sanciona no es tanto la falta de pago de

los tributos cuanto la actitud defraudadora mediante actos y omisiones tendentes a eludir la cuantificación de los elementos que configuran la deuda tributaria, y por tanto, su pago.

La segunda modificación es la del artículo 350, que como muy bien afirma la Exposición de Motivos de la mencionada Ley Orgánica, “quiere sancionar específicamente la malversación o distracción de los fondos públicos que perciben los particulares, sin perjuicio de que, en virtud de las reglas generales sobre concurso, las conductas incriminadas puedan ser acreedoras de la aplicación de otros preceptos”. En tal sentido, plasma el artículo 350:

“El que obtuviere una subvención o desgravación pública en más de 2.500.000 pesetas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido, será castigado con la pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de la misma.

El que en desarrollo de una actividad subvencionada con fondos públicos cuyo importe supere los dos millones y medio de pesetas incumpliere las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida, será castigado con la pena de prisión menor y con multa del tanto al séxtuplo de la misma.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas o crédito oficial y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de tres a seis años”.

Finalmente, y por lo que respecta a este tema, es preciso aludir, aunque sólo sea de pasada, al artículo 350 bis, objeto de reforma, sancionador del incumplimiento de obligaciones formales, dada la importancia que tiene la colaboración activa de los contribuyentes en nuestro sistema.

El artículo 350 bis advierte que “será castigado con la pena de Arresto mayor y multa de 500.000 a 1.000.000 de pesetas el que estando obligado por Ley Tributaria a llevar contabilidad mercantil o libros o Registros Fiscales:

— incumpliera absolutamente dicha obliga-

ción en régimen de estimación directa de bases tributarias.

- lleve contabilidades distintas que referidas a una misma actividad y ejercicio económico oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- no hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o en general transacciones económicas o los hubiere anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias”.

Dejando ya el tema del delito fiscal, es momento de entrar en el estudio de la responsabilidad de los administradores de las S.A.

La modificación de la Ley General Tributaria incide también en la responsabilidad por deudas fiscales de grupos de sociedades, miembros de entidades sin personalidad jurídica y administradores de compañías, fortaleciendo las facultades de la inspección tributaria, al mismo tiempo que alterando la posición, tanto de los contribuyentes como de sus asesores.

La base o el núcleo de la reforma se encuentra en la modificación de los artículos 38 a 40 ambos inclusive, los cuales manifiestan que:

“Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación”. (art. 38 L.G.T.).

“Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición) responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades. (art. 39 L.G.T.).

“Serán responsables subsidiariamente de las

infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, **los administradores** de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades **los administradores** de las mismas”.

El penúltimo tema a analizar y que sin duda alguna, queda inmerso dentro de la órbita del mundo empresarial es el estudio del llamado delito social regulado en el artículo 499 bis del Código Penal, a cuyo tenor:

“Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 600.000 pesetas.

1.º El que usando de maquinaciones o procedimientos maliciosos, imponga a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales o convenios colectivos sindicales.

2.º El que por cesión de mano de obra, simulación de contrato, sustitución o falseamiento de empresa o de cualquier otra forma maliciosa suprima o restrinja los beneficios de la estabilidad en el empleo y demás condiciones de trabajo reconocidas a los trabajadores por disposiciones legales.

3.º El que trafique de cualquier manera ilegal con la mano de obra o intervenga en migraciones laborales fraudulentas, aunque de ello no se derive perjuicio para el trabajador.

El que en caso de crisis de una empresa hiciere ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores incurrirá en las penas previstas en el artículo 319 de este Código. Cuando los hechos previstos en los números anteriores fueren realizados por **personas jurídicas** se impondrá la pena señalada a los **administradores** o encargados del servicio que lo hubieran cometido o que conociéndolos y pudiendo hacerlo no hubieran adoptado medidas para remediarlos.

En su caso, procederá la **responsabilidad civil subsidiaria de la empresa**.

Para que este delito pueda existir, es preciso la concurrencia de una serie de requisitos que puedan resumirse en tres puntos.

En primer lugar, es sujeto activo de este delito el empresario o dador de trabajo y si nos encontramos en el supuesto de una persona jurídica o colectiva, sus administradores o encargados.

En segundo lugar, es siempre sujeto pasivo del mismo el trabajador.

Y finalmente, y en tercer lugar, para que se consume este delito es preciso que se produzca un resultado consistente en la imposición por el sujeto activo al sujeto pasivo (antes mencionados) de cualquier condición o circunstancia de las que vienen reseñadas en el tipo delictivo, circunstancias que necesariamente han de ser maliciosas, lo que implica que han de ser dolosas, excluyendo en consecuencia las conductas culposas realizadas incluso con previsión, que continúan siendo no tipificables, y por tanto no punibles, perfeccionándose en el momento en que se imponen o establecen tales condiciones desfavorables para el trabajador, el cual se ve en la necesidad imperiosa de soportarlas.

PROYECTO DE LEY CAMBIARIA Y DE CHEQUE

El Congreso de Diputados remitió con fecha de tres de Mayo de 1985, el Proyecto de Ley de Reforma del Código de Comercio y del Cheque al Senado para su ratificación.

Se trata en principio de la adaptación a la legislación española a la uniformidad sobre ordenamientos mercantiles que proveían los Convenios de Ginebra de 7 de Junio de 1930 y 19 de Marzo de 1931, en cuyos tratados internacionales los Estos firmantes se comprometían a modificar sus cuerpos legales, a fin de que el tráfico mercantil estuviera amparado en una sola legislación Uniforme.

Pues bien, dicho compromiso suscrito por el Reino de España en 1930 y 1931, de adaptación a las corrientes uniformes internacionales no ha sido llevado a término hasta hace pocas semanas, esto es cincuenta y cinco años después.

Y sin duda se hace ahora, con la celeridad necesaria para tener concluída dicha adaptación antes de firmarse y ratificarse el Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea (Mercado Común); con todo se han incorporado a esta reforma de la letra de cambio y del cheque, una serie de experiencias válidas dadas en estos últimos años en el campo del ejercicio mercantil.

Cabe distinguir como principales características de la reforma la flexibilidad con que se aborda el problema del protesto, permitiendo la sustitución de este, por la declaración de librado, o de la Cámara de Compensación Bancaria, que entra en juego como elemento acreditativo de la negación de pago del efecto y de su aceptación por el librado; también es característica importante, el hecho de que el avalista del efecto se considera su condición de tal en forma autónoma, con independencia de los vicios e irregularidades del efecto.

También es de destacar el hecho procesal, de la reclamación conjunta y solidaria a todos los obligados cambiarios, esto es aceptante, avalista si lo hay, librador del efecto, si es que el acreedor es un tercer tomador endosario, etc. etc., circunstancia que hoy día no se daba, dado que la acción no podía ser conjunta.

En lo relativo al cheque, no se utiliza el término talón, el que se equipara a cheque, que lo es no sólo el expedido por un banquero contra si mismo, sino el expedido por un cliente del banquero contra su cuenta corriente; otro elemento importante del cheque es el hecho que se entenderá vencimiento del mismo a la vista, con independencia de la fecha de expedición que obre en él, y además que este podrá ser avalado; y una serie de elementos que junto con la letra de cambio son de exponer:

LETRA DE CAMBIO:

En los letras de cambio a la vista, esto es vencederas el día de su presentación al cliente, podrá el librador disponer que devengue intereses, ello haciendo una referencia en el propio efecto (se ha de ver si cambian las plantillas oficiales o no).

Los endosos podrán venir dispuestos con la clausula "valor al cobro" o "en gestión de

cobro" o "para cobranza", esto es que indique el simple mandato al tenedor de que este no queda propietario del efecto, sino que hace la gestión de cobro, y en consecuencia no tiene acción cambiaria y no puede legalmente reclamar por la vía judicial el importe de la letra de cambio.

Podrá endosarse el efecto posteriormente a su vencimiento.

La letra podrá presentarse a la aceptación, a no ser que el librador del efecto haya puesto en esta cláusula prohibiéndolo.

Caso de existir negación por parte del librado de una letra en lo relativo a su aceptación una vez presentada a tal fin, podrá el tenedor reclamar del librado el importe de la misma. Se entenderá también como aceptada la letra, que aún sin estarlo, en documento aparte se notifique al librador o posterior tenedor de la misma su conformidad de pago o aceptación.

El Aval se considerará autónomo, no pudiendo excepcionar las propias objeciones del aceptante, habiendo dicho aval su condición separada del efecto, siendo una auténtica garantía con independencia de la eficacia y validez de la letra.

La acción contra el aceptante podrá deducirse sin necesidad de protesto el cual quedará sustituido por la notificación de la Cámara de compensación bancaria.

El tenedor del efecto podrá reclamar el importe de la letra de cambio con más sus intereses, que contarán desde después del vencimiento y con anterioridad si estos hubieren sido fijados por el librador en la plantilla del efecto en el momento de su expedición; pudiéndose reclamar también los gastos de protesto y demás comunicaciones.

Las acciones cambiarias contra el aceptante caducan a los tres años, las acciones contra el resto de los figurantes en la letra de cambio (librador, endosante, etc.) caducan a los seis meses.

EL CHEQUE:

La reforma no incorpora la terminología de "talón" y denomina igual al cheque entendido como "talón en términos comerciales" y al cheque bancario, o que emite el banco contra si mismo, el cual en todo caso tiene la característica de pagaré.

El banco está obligado al pago del importe reseñado en el cheque si obra en la cuenta del cliente saldo suficiente, o en todo caso **está obligado a librar el saldo disponible**. El librador del cheque sin fondos está obligado a pagar además el 10% del importe no cubier-

to del cheque, además de la responsabilidad penal.

Cualquier tenedor del cheque está facultado para solicitar la conformidad del banco librado.

El cheque podrá librarse.

A) Al portador.

B) A la orden (esto es nominativo)

C) A favor de una persona concreta con la cláusula "no a la orden", la que no podrá endosar el talón a tercero, pudiendo únicamente ingresarlo en la cuenta de un banquero o cobrarlo directamente.

El cheque al portador se transmite libremente, el "a la orden" por endoso, y el "no a la orden" no es transmisible.

El pago de cheque podrá garantizarse por aval, puesto en el propio documento, ya sea totalmente o parcialmente; la simple firma en su anverso significará como puesto el aval. El cheque es pagadero a la vista, cualquier mención contraria se entenderá por no puesta, de lo que se deduce que todo cheque presentado antes del día de su fecha de emisión es pagadero el día de presentación, en definitiva será inválido la expedición de un cheque con fecha postdatada, y ello es para evitar la confusión en el tráfico mercantil entre la letra de cambio o pagaré con esta figura legal (el cheque) que está creado para servir de instrumento de pago en vez de dinero equiparándose a este.

Todo cheque deberá ser presentado antes de los veinte días de su emisión, quedando invalidado transcurrido tal plazo.

El tenedor o portador del cheque no podrá rechazar el pago parcial, de darse tal supuesto el banco podrá exigir que este pago se haga constar en el cheque mediante diligencia en el propio documento, y podrá también solicitar se le expida recibo del dicho pago parcial.

Los cheques podrán cruzarse (barrarse) entendiéndose dicha figura como cruzado en general, si entre las dos barras no figura ninguna mención, o si simplemente figura "por banco" o "y Cía.", en este caso podrá ingresarse en cualquier banco dicho cheque, pero si entre las barras se consigna "Banco de D. Lozano" (por ejemplo) deberá ingresarse obligatoriamente en dicho banco y no en otro; de suerte que el cruzado general ("por banco, o y Cía.") podrá convertirse en cruzado especial poniendo la cláusula del banco o banquero en cuestión.

La acción civil (no penal) por el impago de un cheque prescribe a los seis meses a contar desde su expedición.

En Mayo 1985, ALICANTE

TEMAS FISCALES

CONFERENCIA - COLOQUIO DE D. DANIEL FERRER BURÉS

(Asesor Fiscal de Fyvar)

Impuesto sobre el valor añadido (según Proyecto de Ley, Abril de 1985).

El tema actual más interesante en materia fiscal es el correspondiente al IVA, cuya inquietud proviene desde bastante tiempo atrás, toda vez que el mismo ya fue tratado en la **Asamblea de SANTANDER del año 1982**. Si bien en un principio el primer borrador del Proyecto era más bien escaso y complejo, en la actualidad el reciente Proyecto parece tendrá carácter definitivo, dada la inminente aprobación de la Ley y la entrada en vigor de dicho Impuesto.

A dicho efecto consideramos interesante comentar el funcionamiento y gestión del nuevo Impuesto indirecto.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será la nueva figura impositiva central del sistema tributario indirecto en España, a **partir del 1 de Enero de 1986**.

Las razones que hacen aconsejable su aplicación son las que a continuación se indican:

- a) La eficacia y racionalidad del referido Impuesto.
- b) Las exigencias por parte de los países comunitarios en adecuar el sistema tributario español de los países miembros.

El IVA, tal como se indica en el Anteproyecto, vendrá a sustituir los más fundamentales impuesto indirectos, entre ellos:

- I.T.E.
- Lujo
- Impuesto Compensación Gravámenes Interiores.
- Desgravación Fiscal a la Exportación.

Dos conceptos básicos son los que nos definen el nuevo Impuesto respecto al vigente ITE:

1.— El ITE soportado por el empresario, en las compras y gastos propios de la actividad, debían ser considerados siempre como coste, cuando el IVA soportado por el mismo no es coste en su esencia, sino se deducirá en el

cálculo de la liquidación pertinente. Sólo se imputarán en los Costes de Explotación los importes netos (de Compras y Gastos) una vez excluido el IVA soportado, el cual se recuperará posteriormente.

2.— Ya que hemos definido al ITE como un coste para el empresario, podemos afirmar que dicho coste se va acumulando en cada una de las etapas del proceso productivo, es de ver que cuantos más intermediarios existan, dicho producto llegará al consumidor final habiendo soportado una mayor presión fiscal, dicho concepto ha venido denominándose como "en cascada". En cuanto al IVA sólo grava el valor añadido en el producto en cada una de las fases o etapas, y dicho coste siempre es repercutido al intermediario siguiente, y en última instancia al consumidor final. Es por lo citado, que suele decirse que el IVA grava solamente a dicho consumidor final.

Para una comprensión simple del funcionamiento microeconómico del IVA, es de ver que éste sí repercutirá a nuestros clientes (aplicando el tipo sobre el total facturado), deduciendo las cuotas soportadas anteriormente (compras y gastos), siendo la diferencia resultante la que deberá ingresarse en la Hacienda Pública. Se hace hincapié, que dicho impuesto se exige a las empresas, pero a quien grava es el consumidor final, por el método de repercusión.

El comerciante reclamista se ha encontrado hasta la fecha en una situación exenta de la imposición indirecta (ITE), por su condición de comerciante minorista.

Es por este motivo, que tiene doble relevancia el conocimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues dicha condición de comerciante minorista no le exime de ser sujeto pasivo del mencionado impuesto, por lo que todas sus operaciones a partir del 1.º de Enero de 1986 vendrán gravadas por el IVA.

Los reclamistas, en cuanto son contemplados como comerciantes o industriales toda vez que sus operaciones **no están exentas expresamente**, están obligados a satisfacer y soportar el IVA correspondiente, son por lo tanto, **SUJETOS PASIVOS**.

REGIMEN.— El régimen aplicable es el general, salvo aquellos que su actividad sea realizada en nombre propio (persona física) y que posteriormente será comentado medianamente la aplicación de la Tasa de Equivalencia.

TIPO TRIBUTARIO.— El tipo tributario aplicable a este sector, y toda vez que este comercio no está contemplado dentro de los tipos reducidos o incrementados, será el 12%.

BASE IMPONIBLE.— La Base Imponible sobre cuyo importe se aplicará el tipo tributario, **será el precio de venta**. Según el artículo 17, se define la base imponible como:

1.— La base del Impuesto está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo.

2.— En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

* Los gastos de comisiones, envases, embalajes, portes y transporte, seguros, primas por prestaciones anticipadas, intereses en los pagos aplazados y cualquier otro crédito a favor de quien realice la entrega o preste el servicio derivado tanto de la prestación principal como de las accesorias.

* Los intereses devengados como consecuencia del retraso en el pago del precio.

* Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto.

* Los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto el propio Impuesto sobre el Valor Añadido.

* Las percepciones retenidas con arreglo a derecho por el obligado a efectuar la prestación en los casos de resolución de las operaciones sujetas al Impuesto.

3.— No se incluirán en la base imponible:

* Las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el número anterior, que por su naturaleza y función no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto.

* Los descuentos y bonificaciones que figuren separadamente en factura y que se concedan o simultáneamente al momento en que la operación se realice y en función de ella.

Los dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las minoraciones de precio constituyan remuneraciones de otras operaciones.

* Las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo, que figuren contabilizadas por quien entrega los bienes o presta los servicios en las correspondientes cuentas específicas. El sujeto pasivo vendrá obligado a justificar la cuantía efectiva de tales gastos y no podrá proceder a la deducción del Impuesto que, eventualmente, los hubiera gravado.

DEDUCCIONES.— Toda vez que el IVA contempla al Comercio Reclamista, como una actividad más del régimen general, podrán deducir el IVA satisfecho en sus compras, (tanto nacionales como de importación) gastos, e inversiones de carácter empresarial.

Lo expuesto tiene una consideración muy particular, y de especial interés, en lo referente a **viajes y desplazamientos**, (muy frecuentes en el comercio del Reclamo) ya que las cuotas soportadas por dichos conceptos **no serán deducibles** por el reclamista a tenor del artículo 33.1. 3.º que citamos textualmente:

“Las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes del propio sujeto pasivo, de su personal o de terceros, incluso los relacionados con la actividad empresarial no serán deducibles.”

Tampoco serán deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de vehículos.

La interpretación es estrictamente legal, quedando a la espera del oportuno Reglamento o Normas Regulatoras, que pueda dictar el Ministerio de Hacienda para su oportuna aplicación.

REQUISITOS PARA LA DEDUCCION.—

Para poder deducir el IVA soportado los sujetos pasivos habrán de tener necesariamente la factura original expedida por quien preste el servicio o realiza la entrega. Por tanto recordamos la necesidad de contabilizar y conservar todos los documentos, facturas, albaranes, etc. base para la deducción del IVA.

GESTION DEL IMPUESTO.— Sin una mención expresa, la liquidación será trimestral, ingresando el sujeto tributario la diferencia entre el IVA repercutido (facturado) y el IVA soportado (exista la factura del proveedor independientemente de que esté o no pagada).

DEVOLUCIONES.— Si bien la Regla general en cuanto a que el IVA es una actividad empresarial común es a ingresar a la Hacienda Pública, podría ocurrir que debido a una fuerte inversión o un alto volumen de compras para su almacenamiento, u otras circunstancias, el IVA soportado sea superior al IVA repercutido, quedando por tanto un crédito fiscal a favor de sujeto pasivo (empresa), cuya diferencia se podrá deducir por compensación en el próximo período (trimestre), y en caso de que no hubiera cuota suficiente para absorberlo al final del año actual podrá solicitarse reglamentariamente su devolución.

Seguidamente se expone el Régimen Especial referido al Comercio Minorista, regulado mediante la **TASA DE EQUIVALENCIA**, según el artículo 64, del Proyecto, cuyas características más significativas son:

1.º — Sólo será aplicable a comerciantes minoristas, entendiéndose como tales:

- a) Que sean personas físicas.
- b) Los que realicen habitualmente ventas de bienes muebles sin someterlos a ningún proceso de fabricación o manipulación.
- c) Que sus ventas al público en general (ex-

cludidas las efectuadas a otros empresarios o profesionales) sean superiores al 80% del total de las mismas.

2.º — Los sujetos pasivos sometidos a dicho régimen especial no están obligados a efectuar la liquidación ni el pago del IVA a la Hacienda Pública, en relación a las operaciones comerciales que efectúen, si bien deberán soportar el IVA del fabricante o mayorista junto con la Tasa de Equivalencia que es el 3% sobre el precio de compra del bien adquirido, o sea que soportarán un 15% de sus adquisiciones.

REGIMEN TRANSITORIO.— El régimen transitorio establece una serie de normas y requisitos específicos para la citada transición:

- a) En concepto del ITE y Recargo Provincial deducirán del IVA a satisfacer en el primer año de aplicación de este Impuesto el 6% del importe total del precio de compra de los bienes muebles corporales, (Mercaderías, Materias Primas, Envases, Embalajes, etc.), que integren sus existencias en la fecha de entrada en vigor del Impuesto, siempre que la compra hubiera satisfecho el correspondiente ITE y no hubiera estado exenta dicha adquisición.
- b) En el caso de Mercaderías en existencia afectas al Impuesto sobre el Lujo e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, sus importes anteriormente satisfechos serán deducibles.
- c) Los bienes de inversión adquiridos y afectados por el ITE durante el año inmediato anterior a la aplicación del IVA, podrá asimismo deducirse en concepto de ITE el 6% del valor de la inversión.
- d) Las deducciones anteriormente indicadas en los apartados a) y b) se aplicarán durante el primer año de la implantación del IVA por partes iguales en cuatro períodos trimestrales. En cuanto a los bienes de inversión citados en el apartado c) su deducción se aplicará en el primer año y los tres siguientes, por cuartas partes iguales.

ASPECTO CONTABLE.— La contabilización de las operaciones integrantes del IVA no es sumamente complejo, toda vez que su

esquema básico de funcionamiento está en las siguientes cuentas:

IVA SOPORTADO.— Funcionan junto a la cuenta de Compras, Servicio y Bienes de Inversión por el importe de IVA soportado por la empresa. Por tanto el asiento será:

COMPRAS
SERVICIOS
BIENES INVERSION
IVA SOPORTADO (Cta. 473)
a PROVEEDORES

IVA REPERCUTIDO.— Al momento en que la Empresa realice sus ventas o prestación de servicios, en el que el asiento será:

CLIENTES
a VENTAS
IVA REPERCUTIDO
(Cta. 478)

IVA A INGRESAR.— Que será la diferencia entre el IVA Soportado y el IVA Repercutido. Su contabilización será:

IVA REPERCUTIDO
a IVA SOPORTADO
HACIENDA PUBLICA
ACREEDOR POR IVA
(Cta. 479)

Y posteriormente al pagar a la Hacienda será:

HACIENDA PUBLICA ACREEDOR
POR IVA
a TESORERIA

Caso de que lo soportado sea superior a lo repercutido la cuenta de Hacienda Pública Deudora por IVA (cta. 474).

APLICACION PRACTICA.— Consideramos interesante exponer en forma gráfica un ejemplo práctico de la aplicación del IVA, que es el siguiente:

FASES	Importe IVA en Factura (Soportado)	IVA repercutido en Factura	Importe IVA que se Deduce (Repercutido)	Importe IVA a liquidar a la Hacienda Pública
A) EXTRACCION MATERIAS PRIMAS ...	100	12	—	12
B) FABRICANTE (Productor)	150	18	12	6
C) MANIPULADOR	200	24	18	6
D) MAYORISTA	250	30	24	6
E) MINORISTA	300	36	30	6
F) CONSUMIDOR FINAL	336	—	—	36

Todo lo anteriormente expuesto es a título informativo sobre la aplicación del nuevo Impuesto (IVA), haciendo especial salvedad en las posibles variaciones que el Congreso de los Diputados pueda hacer sobre el men-

cionado Proyecto de Ley, antes de su definitiva aprobación.

Barcelona, para Alicante, Mayo de 1985

ASISTENTES A LA XXXII ASAMBLEA

Sr. Abreu de "Reclamos Diamante"
Sr. Alonso de "Edijar, S.A."
Sr. Alonso, Hijo de "Edijar, S.A."
Sr. Amengual de "La Palmesana"
Sr. Berenguer de "Antonors"
Sr. Bis de "Mostra"
Sr. Blázquez de "Litart"
Sr. Botey de "Exclusivas Orbita, S.A."
Sr. Causeras de "Reclamos Turia, S.L."
Sr. Cuscó de "Ediciones Unidas, S.A."
Sr. Chorro de "Placas Rotuladas, S.A."
Sr. Dolado de "Urbión"
Srta. Donadoni de "Casa Donadoni"
Sr. Estepa de "Reclamos Viller"
Sr. Farriols de "Creadis"
Sr. Fontanet de "Editorial Galaxis, S.A."
Sr. Galván de "J. J. Galván"
Sr. Galve de "Reclamos Zaragoza"
Sr. González de "Artimetal, S.L."
Sr. Grañeda de "Reclamos Grañeda"
Sr. Hostench de "Hostench, S.A."
Sr. Iwen de "Publisistem, S.A."
Sr. Jauset de "Publyedy"
Sr. Jiménez de "Hilario Jiménez"
Sr. López, A. de "Reclamos Tenllado"
Sr. López, J. de "Reclamos Tenllado"
Sr. López de "Ediciones Vikingo, S.A."
Sr. Lladó de "Reclam's"
Sr. Llinás de "Reclamos Llinás"
Sr. Llinás, Hijo de "Reclamos Llinás"
Sr. Macián de "Reclamos Montero"
Sr. Menal de "Industrias Menal, S.A."
Sr. Mendoza, J. de "Gráficas Mendoza, S.A."
Sr. Mendoza, P. de "Gráficas Mendoza, S.A."

Sr. Mesa de "Pomesa"
Sr. Metlikover de "Art-Vell"
Sr. Milanés de "Propaga"
Sr. Minguell de "Exclusivas AB"
Sr. Molina de "Plásticos Royam, S.L."
Sr. Monge de "Industrias Monge"
Sr. Montesinos de "Selección LO-MON"
Sr. Moreno de "Juan Ribas"
Sr. Muñoz de "Montper"
Sr. Pérez de "Reclamos Europa"
Srta. Pons de "Editar, S.A."
Sr. Pont de "Suc. de Puig y Domirigo"
Sr. Poveda de "Reclamos Poveda"
Sr. Pozanco de "Pozanco S. Coop. Ltda."
Sr. Ramentol de "Mateu Cromo Art. Gráf., S.A."
Sr. Ramos de "Reclamos Ramos, S.A."
Sr. Ruiz de "Afamsa"
Sr. Sáez de "Reclamos Zenit"
Sr. Sala de "Hostench, S.A."
Sr. Sastre de "Tecnicrom"
Sr. Soley de "Industrias Perso"
Sr. Subirats de "Artes Gráficas Subirats"
Sr. Teruel de "Reclamos La Moderna"
Srta. Thieleman de "Reclamos Thieleman"
Sr. Tortosa de "Iresa"
Sr. Ventura de "Publicidad River"
Sr. Zamora de "Distribuc. Reunida, S.A."
Sr. Zamora, Hijo de "Distrib. Reunidas, S.A."

EMPRESAS REPRESENTADAS

Gráficas Carlos Sánchez
Martí - Marcil, S.A.

LAS EMPRESAS

ARTIMETAL, S. L.

CASA DONADONI

ED. UNIDAS. S.A. -- TECNICROM

EDIJAR

JUAN RIBAS

PLACAS ROTULADAS, S.A.

POZANCO S. Coop. Ltda.

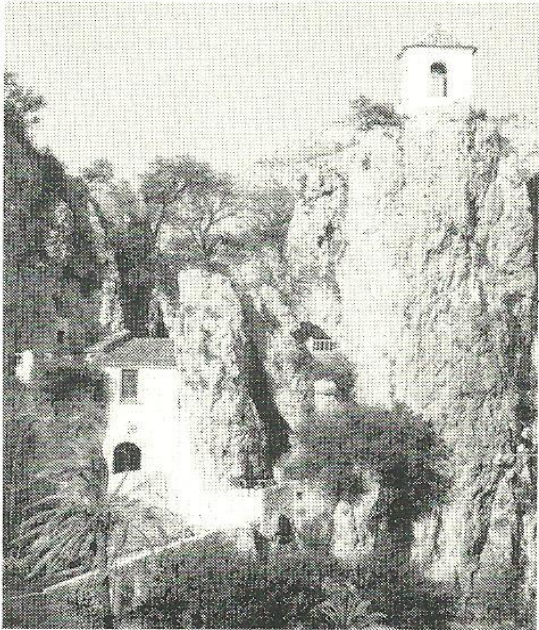
RECLAMOS TENLLADO

Colaboraron muy gentilmente, obsequiando a los asambleístas con diversos presentes.

Nos complace una vez más, en nombre de todos, expresar nuestro agradecimiento a las citadas Empresas.

EXCURSION

A CASTELL DE GUADALEST



Antes de las jornadas de trabajo de la XXXII Asamblea de F.Y.V.A.R, el viernes 24 de Mayo, los asambleístas y acompañantes aprovecharon la jornada efectuando una excursión a "Castell de Guadalest", nombre del pueblo y valle de origen árabe. Su nacimiento fue por el año 715.

El castillo se alza sobre un peñasco protegido por la propia naturaleza. El pueblo se divide en dos partes; el Castillo y el Arrabal, teniendo como fondo la sierra Aitana, que con sus 1.500 m. es la más alta de la provincia.

La ascensión al Castillo se realiza por un túnel natural en la roca, que aún conserva su primitiva puerta y enfrente se conserva la Casa Señorial del Marqués de Orduña.

En las faldas del Castillo se encuentra el Pantano de Guadalest, que empezó a construirse en 1953 y fue terminado en 1964. Sus aguas, actualmente, sirven para abastecer la Comarca de la Marina Baixa y donde también se puede practicar la pesca.

Antes de ascender al Castillo, en la plaza principal, se alza la estatua de San Gregorio, patrón del pueblo.

En los bajos del Ayuntamiento se encuentra la "Prisión del siglo XII", en la que se puede admirar la reproducción del retablo Siglo XV, cuyo original se encuentra en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

A continuación asambleístas y acompañantes, se trasladaron a Santa Pola donde tuvo lugar el tradicional almuerzo.



Salutación y parlamento previo a la entrega de diplomas

Homajes

Dentro de los actos de esta XXXII Asamblea, merece especial relieve el emotivo homenaje dedicado a aquellas empresas que cumplieron los 25 años de antigüedad en F.Y.V.A.R., y dejaron patente su colaboración y asidua asistencia a las Asambleas.

Fueron entregados diplomas de la Asociación a las empresas que a continuación se mencionan, y que lo recibieron de manos de nuestro Presidente en nombre de todos los asociados y a los que expresamos nuestra más cordial felicitación.

HILARIO JIMENEZ SEGADOR

LITART

EXCLUSIVAS ORBITA, S.A.

DELEGADOS
DE
ZONA

MURCIA

D. José M.^a Pérez Poveda

ANDALUCIA

D. Eustaquio Mesa

EXTREMADURA

D. Hilario Jiménez Segador

NORTE

D. Amado Sáez Bello

CENTRO

D. Francisco Blázquez

ARAGON

D. Armando Galve

VALENCIA

D. José Causeras

CANARIAS

D. José Juan Galván

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA



Presidente:

D. JOSE M.^a TORTOSA

Vice-Presidente:

D. MIGUEL RUIZ

Secretario:

D. JOSEP M.^a RAMENTOL

Vice-Secretario:

D. PEDRO MENDOZA

Tesorero:

D. JOSE PONT

Contador:

D. RAFAEL ZAMORA

Vocales Delegados C.E.E.

D. ELISEO FARRIOLS
D. JOSE CHORRO

Vocales Delegados Zonas:

D. FRANCISCO TERUEL
D. PEDRO MUÑOZ

Vocal Delegado Asesorias:

D. MANUEL LOPEZ

Vocal Adjunto Secretaria:

D. FERNANDO SASTRE

Vocal Adjunto Vice-Presidencia:

D. EMILI LLINAS

